|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** 014/1999.**PROMOVENTES**: JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA.**ASUNTO:** SEINFORMA INCOMPETENCIA. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[[1]](#footnote-1) el cuatro de diciembre del año en curso,[[2]](#footnote-2) registrados con los folios 1419 y 1420, signados por Jesús María Rodríguez Hernández y Norberto Alvarado Alegría, respectivamente, quienes informaron su renuncia, como militantes del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en un total cuatro fojas útiles, las cuales se ordena agregar en autos, para los efectos conducentes.[[3]](#footnote-3)

**SEGUNDO.** **Se informa incompetencia**.

1. De los escritos de cuenta se advierte que las personas promoventes remitieron a este Instituto, una copia de conocimiento del escrito dirigido, entre otros, al Partido Revolucionario Institucional, mediante los cuales comunicaron su renuncia como militantes de dicho partido, por así convenir a sus intereses.

2. Al respecto, se informa que de conformidad con el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[[4]](#footnote-4) con relación al 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos,[[5]](#footnote-5) las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale dicho ordenamiento y la ley, entendiéndose como tal, el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, dicha ley y su respectivo Estatuto, así como los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

3. En términos del artículo 2, inciso b) de la Ley de Partidos, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía constituye un asunto interno de los partidos políticos.

4. Además, los artículos 39, párrafo 1, incisos b), c), d), e) así como 40, párrafo 1, inciso h), i) y j) del citado ordenamiento prevén que los estatutos de los partidos políticos deben establecer, entre otros rubros, los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como los derechos y obligaciones de éstos y de los militantes, además, la estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; aunado a que los estatutos deben establecer las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, asimismo, deben establecer sus derechos entre los que se incluyen, al menos, entre otros, refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

5. De lo anterior, se advierte que la facultad de registrar a las personas afiliadas, o en el caso particular, conocer respecto a las renuncias de sus militantes, miembros y/o dirigentes, así como a la elección de las personas integrantes de sus órganos internos, a su vez, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, es propia de los partidos políticos que corresponda, al tratarse de asuntos internos en términos del artículo 34, párrafo 2, incisos b), c) y e) de la Ley de Partidos.

6. En conclusión, este Instituto carece de facultades para pronunciarse respecto a la renuncia de la ciudadanía a algún partido político, como lo es, en el caso particular el Partido Revolucionario Institucional, y en su caso, es facultad del citado partido, señalar lo conducente con relación a la calidad y renuncia de Jesús María Rodríguez Hernández y Norberto Alvarado Alegría, como personas militantes del mismo, por tratarse de un asunto interno.

7. Cabe señalar que el treinta de marzo y catorce de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[[6]](#footnote-6) aprobó los acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016 relativos a los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente.[[7]](#footnote-7)

8. En ese sentido, los partidos políticos nacionales tienen la obligación, entre otras, de actualizar su padrón de personas afiliadas en su página de internet, así como informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional respecto a las bajas que conforme a sus normas estatutarias resultaron procedentes, en el padrón de las personas afiliadas verificado por la autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con la disposición quinta, numeral 2, incisos d) y e) de los Lineamientos para la verificación de los padrones afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional.

**TERCERO. Notificación.**

9. En atención a que de los escritos de cuenta no se advierten domicilios para oír y recibir notificaciones, se ordena notificar la presente determinación a través de los estrados del Consejo General, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Notifíquese por oficio a la representación del Partido Revolucionario Institucional y en los estrados, con fundamento en los artículos 50, fracción II y III, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo acordó el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 63, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para su debida constancia legal. **DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** 014/1999.**PROMOVENTES:** JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA.**ASUNTO:** SEINFORMA INCOMPETENCIA. |

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo, documentos que constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **Doy fe**. ------------------------------------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** 014/1999**PROMOVENTES:** JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA.**ASUNTO:** SEINFORMA INCOMPETENCIA. |

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de diciembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el día en que se actúa, se fijó en los estrados del Consejo General a través de la cédula correspondiente el proveído emitido el día en que se actúa en el expediente indicado al rubro, dichos documentos constan en cuatro fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** --------------------------------------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

|  |
| --- |
| **CONSEJO GENERAL****SECRETARÍA EJECUTIVA****OFICIO NO. SE/1867/20****ASUNTO:** Se notifica proveído de siete de diciembre de 2020. |

Santiago de Querétaro, Querétaro; siete de diciembre de 2020

**LIC. VIDAL NAVARRETE CERDA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Fray Sebastián de Gallegos No. 121, Corregidora, Querétaro.

**PRESENTE**

En atención al proveído emitido el día en que se actúa en el expediente 014/1999, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, remito copia simple de dicha determinación y de los escritos de cuenta; lo anterior para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

|  |  |
| --- | --- |
| C.c.p. | Minutario |

|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** 014/1999.**PROMOVENTES:** JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA.**ASUNTO:** SEINFORMA INCOMPETENCIA. |

**C. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

PRESENTE

**C. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA**

PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo, documentos que constan en un total de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **Doy fe**. ------------------------------------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

1. En adelante Instituto. [↑](#footnote-ref-1)
2. Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinte. [↑](#footnote-ref-2)
3. Cabe señalar que, el acuse emitido por la Oficialía de Partes de este Instituto se agrega en 1 foja cada uno. [↑](#footnote-ref-3)
4. En adelante Constitución Federal. [↑](#footnote-ref-4)
5. En adelante Ley de Partidos. [↑](#footnote-ref-5)
6. En adelante Instituto Nacional. [↑](#footnote-ref-6)
7. Denominados: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposiciones de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Consultables en las ligas de internet siguientes: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/77899/CGex201603-30\_ap\_22.pdf?sequence=1&isAllowed=y y [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/1 23456789/93968/CGex201612-14-ap-16.pdf?sequence=1](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/1%2023456789/93968/CGex201612-14-ap-16.pdf?sequence=1) [↑](#footnote-ref-7)